

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 4-ORD/10: 10/10/2017

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”.**

**ANTECEDENTES**

- 1. Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para a generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

A través del punto Segundo de dicho Acuerdo, los procedimientos y protocolos referidos se incorporaron al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral como sus Anexos 19.1, 19.2 y 19.3, respectivamente.

- 3. Revisión y análisis de la propuesta de modificaciones al Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para**

**Revisión.** Los días 14 y 28 de septiembre de 2017, en el Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos, se presentó para su análisis y consideración de las representaciones partidistas acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, la propuesta de modificaciones al Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”

- 4. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 28 de septiembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158 párrafo 1 incisos a), c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), k), i) y r); 77 y 78 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

**SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del propio precepto jurídico, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero de artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo del máximo ordenamiento federal en cita, determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 34 del ordenamiento jurídico en comento, menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado A, párrafo 1 de la misma Constitución, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley general comicial, refieren que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el párrafo 3 del artículo previamente invocado, señala que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley suprema y la ley general electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

De igual modo, según lo referido en el párrafo 4 de la disposición aludida, los

miembros de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Bajo ese contexto el artículo 127 de esa misma ley, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Así bien, con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley en comento, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 del cuerpo normativo aludido, prescribe que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Es de destacar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la ley comicial electoral, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Como se advierte en el artículo 131 de la ley referida, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En términos de lo dispuesto en el artículo 132, párrafo 1 de la disposición legislativa referida, dispone que la técnica censal es el procedimiento que este Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a)** Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b)** Lugar y fecha de nacimiento;

- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita, establece que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 del cuerpo normativo aludido, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El párrafo 2 del mismo precepto jurídico, prevé que el Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas de Electores en los Procesos Electorales Locales.

Por su parte, el artículo 135, párrafo 1 de la ley comicial de referencia, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley general. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, este Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Igualmente, el artículo 136, párrafo 1 de la legislación prevista, establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 del ordenamiento legal en comento, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se

expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Es de señalar que el propio artículo 137, en su párrafo 3, indica que los listados nominales se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

No es óbice señalar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 1 de la ley general electoral, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

De esa manera, el artículo 147, párrafo 1 de la ley electoral nacional, prevé que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

En ese contexto, según lo previsto en el artículo 148, párrafo 2 de la disposición jurídica multicitada, los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Derivado de lo anterior, el artículo 150 párrafos 1 y 2 de la ley electoral general, establece que los Partidos Políticos realizarán sus observaciones, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre el contenido de las y los

ciudadanos que consideren fueron incluidos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales de Electores.

Por su parte, el numeral 151 del cuerpo legislativo enunciado, establece en sus párrafos 1, 2 y 3 que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos a cada uno de los Partidos Políticos las Listas Nominales de Electores para su revisión y correspondiente observación, mismas que darán lugar a las modificaciones a las que haya lugar y de las que se dará cuenta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a esta Comisión Nacional de Vigilancia.

El artículo 152, párrafo 1 de la ley general comicial, estipula que los partidos políticos contarán en el Instituto Nacional Electoral con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimiento del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

El párrafo 2 de dicho artículo, mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 153, párrafo 1 y 2 de la ley en comento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El artículo 155, párrafo 1 de la ley general de la materia, prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Por su parte el párrafo 2 del propio precepto jurídico señalado, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en artículo 156, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a)** Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b)** Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c)** Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d)** Domicilio;
- e)** Sexo;
- f)** Edad y año de registro;
- g)** Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h)** Clave de registro, y
- i)** Clave Única del Registro de Población.

En lo que respecta a las Listas Nominales de Electores en el extranjero, el artículo 338 de la ley general de la materia, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos dichas listas, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan, y que los partidos políticos podrán formular observaciones a las mismas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, como resultado de lo cual se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Por su parte, el artículo 89 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las Listas Nominales de Electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la Ley General Electoral y en los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

En ese tenor, el artículo 92, párrafo 1 del citado reglamento, determina que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional de Vigilancia hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las Listas Nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Asimismo, el párrafo 2 del precepto jurídico en comento, señala que el procedimiento referido en el numeral 1 del propio artículo, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la lista Nominal de Electores para revisión, por entidad federativa;
- b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
- c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el

proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;

d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con la Lista Nominal de Electores para revisión, a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones de vigilancia, los candidatos independientes y los partidos políticos con registro local;

e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la Lista Nominal de Electores para revisión, e;

f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como la integridad de la información.

De igual manera, el párrafo 4 del mismo artículo, indica que la recepción, el análisis y el dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las listas nominales, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la Ley General Electoral, así como al procedimiento que determine la propia Dirección Ejecutiva. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

El párrafo 6 del artículo advertido, prevé que el resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se hubieren entregado a los partidos políticos para revisión, en el marco de cualquier Proceso Electoral, estará sujeto a los Lineamientos señalados en el artículo 89 del mismo Reglamento.

Ahora bien, el párrafo 8 del artículo 92, señala que el procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo señalado en el artículo 107 del cuerpo reglamentario referido, para la revisión de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la ley general de la materia, así

como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren.

Bajo ese orden de ideas, en concordancia con lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. No obstante, en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en ese reglamento.

Con base en las disposiciones expuestas y en razón de que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”.

**TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”.**

Como parte de las tareas que desarrolla la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la conformación y actualización de las Listas Nominales de Electores que han de utilizarse como insumo en las jornadas electorales, en el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General de este Instituto, se incorpora como Anexo 19.2 el “*Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión*”.

El objeto de dicho Anexo, estriba en establecer como su nombre lo indica, el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para

Revisión proporcionadas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Candidatos Independientes y los representantes de los Partidos Políticos con registro local y a los funcionarios del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de preservar la confidencialidad e integridad de los datos personales contenidos en ellas.

Es así que, en función de las medidas de seguridad, se contempló en el documento aludido que para el almacenamiento y la entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los sujetos autorizados, se realizaría a través de un dispositivo **USB** (*Universal Serial Bus*).

No obstante y en razón de las necesidades que surgen con motivo de la logística y la operación en la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, se estima oportuno sustituir el dispositivo USB por uno óptico que puede ser un CD o un DVC no regrabables.

Lo anterior obedece a que dada la naturaleza de un dispositivo USB, ha sido diseñado para ser reutilizado, en tanto al emplearse un medio óptico puede simplificarse el procedimiento de destrucción, al no resultar necesaria la aplicación del método de borrado seguro, pues al no ser regrabable bastaría tan sólo su destrucción.

Además, la destrucción de ese medio óptico podría realizarla directamente el personal de las Vocalías del Registro Federal de Electores, con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, levantándose el acta correspondiente, sin ser necesaria su devolución a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; lo cual agilizará las etapas que conforman el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión.

En ese sentido, con la modificación propuesta se mantendrá la integridad y confidencialidad de los datos personales que proporcionan las y los ciudadanos al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Es importante mencionar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de dicho cuerpo normativo, podrán ajustarse mediante

aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, resulta oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”.

De ser el caso que este órgano nacional de vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos 1, 2 y 3; 6, párrafo 4, Apartado A, fracción II; 16, párrafo 2; 34, 35, párrafo 1, fracción I; 36, párrafo 1, fracción III, 41, párrafo 2, base V, apartado A, párrafos 1 y 2, apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, inciso c) y 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54 párrafos 1, incisos b), c) y d) y 2; 126 párrafos 1, 2, 3 y 4; 127; 128; 129, incisos a), b) y c); 130; 131; 132, párrafos 1 y 2; 133, párrafos 1 y 2; 135, párrafo 1; 136, párrafo 1; 137, párrafos 1, 2 y 3; 140; 142, párrafo 1; 147, párrafo 1; 148, párrafo 2; 150, párrafos 1, 2; 151, párrafos 1, 2, 3; 152, párrafos 1 y 2; 153, párrafos 1 y 2; 155, párrafos 1 y 2; 156, párrafo 1; 157, párrafos 1 y 2; 158 párrafo 1, incisos a), c) y f); 337; y 338 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo, 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), k), i) y r); 77 y 78, párrafo 1, incisos f) y g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 89; 92; párrafos 1, 2, 4, 6 y 8; 107; 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proponga a la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe las modificaciones al Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”, de conformidad con el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

### ***APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.***

*CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA MORENA.*

*CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA.*

### **PRESIDENTE**

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

### **SECRETARIO**

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 10 de octubre de 2017.**